



**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

ANTECEDENTES

- I. El 04 de agosto de 2021, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **1621100047121**, la cual fue turnada a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**) mediante el folio electrónico número **ASEA/UT/08/1060/2021**. Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"1.-Solicito se me proporcione copia en archivo electrónico del presupuesto original autorizado para la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el ejercicio fiscal 2017.

2.-Solicito se me proporcione copia en archivo electrónico del presupuesto original autorizado para la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el ejercicio fiscal 2017.

3.- Solicito se me proporcione copia en archivo digital de las adecuaciones y modificaciones realizadas al presupuesto original autorizado para la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el ejercicio fiscal 2017.

4.- Solicito se me proporcione copia digital de los reportes de estado del ejercicio del presupuesto de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitidos durante el ejercicio fiscal 2017.

5. Solicito se me proporcione copia digital del presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2017.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

6. Solicito el organigrama de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2017.

7. Solicito la versión pública del documento que contenga la denominación de las plazas, asignación de remuneraciones, así determinación si se trata de mandos, enlaces u operativos, del personal que labora en la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2017, o el que lo complementa o sustituya; esto durante el ejercicio fiscal 2017.

8. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación del Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el año 2017.

9. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación de todos y cada uno de los servidores públicos subordinados al Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de esa unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2017.

10. Solicito los perfiles de puesto de cada una de las plazas que se encuentran adscritas a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de esa unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2017." (sic)





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0330/2021**, de fecha 11 de agosto de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Recursos Financieros (**DGRF**), adscrita a la **UAF** informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

La solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Recursos Financieros (DGRF), la cual, acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 41, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, comunica lo siguiente:

1.- Se realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General, de los numerales de la presente solicitud para los cuales es competente; identificándose que NO se encontraron antecedentes o información relativa a:

“(...)

5. Solicito se me proporcione copia digital del presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2017. (...)”

Por lo anterior, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y motivos:





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del primer día hábil del ejercicio fiscal 2017, al miércoles, 4 de agosto de 2021, fecha de ingreso de la solicitud en comento.

Circunstancias de lugar: La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Recursos Financieros, sin que se encontrara información o antecedente relativo al “presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2017”.

Motivo de la Inexistencia: Considerando las atribuciones con que cuenta la DGRF se precisa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada, no se encontró información relacionada al presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, durante el ejercicio fiscal 2017; **Al respecto, dado que la desagregación del presupuesto que se maneja en la ASEA llega a nivel de Unidad Administrativa, no se advierte obligación por parte de esta Dirección General de contar con dicha información.**

Acorde a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

- III. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/383/2021**, de fecha 12 de agosto de 2021, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Capital Humano (DGCH), adscrita a la UAF informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

La solicitud en comento se canalizó a esta Dirección General de Capital Humano (DGCH), la cual, acorde al principio de máxima publicidad, en términos del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 43, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, comunica lo siguiente:

1.- Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los archivos de la Dirección General de Capital Humano: identificando que NO se encontraron antecedentes o información relativa a:

"(...)

8. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración pública federal por el cual se reguló la selección y contratación del Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el año 2017.

9. Solicito la versión pública del expediente del servicio profesional de carrera en la administración público federal por el cual se reguló la selección y contratación de todos v codo uno de los servidores públicos subordinados al Titular de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industria! y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, conforme al organigrama de eso unidad administrativa, en el ejercicio fiscal 2017. (...)

Por lo anterior, se manifiesta la inexistencia de la información correspondiente; de acuerdo con las siguientes circunstancias y motivos:

Circunstancias de tiempo: *La búsqueda efectuada versó del primer día hábil del ejercicio fiscal 2017, al miércoles, 4 de agosto de 2021, fecha de ingreso de la solicitud en comento.*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

Circunstancias de lugar: *La búsqueda se realizó en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General de Capital Humano, sin que se encontrara Información o antecedente vinculado con la solicitud de información.*

Motivo de la Inexistencia: *Considerando las atribuciones con que cuenta la DGCH se precisa que, de la búsqueda exhaustiva efectuada, no se encontraron registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera. **Al respecto, se precisa que esta Dirección General de Capital Humano no se encuentra obligada a efectuar la contratación de las plazas citadas en los puntos 8 y 9 de la solicitud en comento a través de Servicio Profesional de Carrera, por lo que no se advierte obligación por parte de esta Dirección General de contar con dicha información.***

Acorde a lo antes manifestado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita al Comité de Transparencia de la ASEA, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta." (sic)

- III. El 01 de septiembre de 2021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Transparencia de la ASEA notificó al petitionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la UAF; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **623/2021** emitida por el Comité





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0330/2021**, la **DGRF**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular específicamente la que corresponde al numeral 5, es inexistente, mismo que se plasmó en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGRF**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGRF** no cuenta información o documentación correspondiente al presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambientes del Sector Hidrocarburos; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGRF** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGRF/0330/2021**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGRF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGRF**, no localizó registros del presupuesto original asignado a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambientes del Sector Hidrocarburos, ello toda vez que la desagregación del presupuesto que se maneja en la ASEA, llega a nivel de Jefatura de Unidad y no de Dirección General; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada comprendió del **primer día hábil del ejercicio fiscal de 2017 al 04 de agosto de 2021** (fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa).





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGRF**.

VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/383/2021**, la **DGCH**, como unidad administrativa parcialmente competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada por el particular específicamente la que corresponde a los numerales 8 y 9, es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente III, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCH**, manifestó ser parcialmente competente para conocer de la información; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, no localizó la información solicitada; lo anterior debido a que esa **DGCH** no encontró registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad al “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera”. Al respecto, la **DGCH** precisó que no se encuentra obligada a efectuar la contratación de las plazas citadas en los numerales 8 y 9 de la petición del particular, a través de Servicio Profesional de Carrera; por lo tanto, la información requerida es inexistente.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **DGCH** a través de su oficio número





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

ASEA/UAF/DGCH/383/2021, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **DGCH** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada por el particular, lo anterior debido a que esa **DGCH** no encontró registros de personal contratado conforme a la Ley del Servicio Profesional de Carrera de la Administración Pública Federal, toda vez que las contrataciones se realizan de conformidad con el "*Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización, y el Manual del Servicio Profesional de Carrera*"; por lo tanto, la información requerida es inexistente.
- **Circunstancias de tiempo:** Atendiendo al periodo establecido por el solicitante a través de su petición, la búsqueda efectuada comprendió del **primer día hábil del ejercicio fiscal 2017 al 04 de agosto de 2021** (fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en esa **DGCH**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los considerandos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGRF** y la **DGCH** a este





**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGRF** y la **DGCH**, ambas adscritas a la **UAF**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del primer día hábil del ejercicio fiscal de 2027 al 04 de agosto de 2021, en sus archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que no identificaron la información requerida por el particular, lo anterior debido a que dentro de sus archivos no obran registros de la documentación requerida por el particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGRF** y la **DGCH**, ambas adscritas a la **UAF**; el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP. De esta manera, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma las declaraciones de inexistencia de la información realizadas por la **DGRF** y la **DGCH**, ambas adscritas a la **UAF**, descritas en el apartado de Antecedentes, únicamente en lo que corresponde a los numerales 5, 8 y 9 de la petición del particular, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRF** y a la **DGCH**, ambas adscritas a la **UAF**, así como a la Unidad de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**RESOLUCIÓN NÚMERO 674/2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100047121**

Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 17 de septiembre de 2021.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.
Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/ACLP

